CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

DIVISORIO

Demandante(s):

JOSE RICARDO MEDINA DAZA

Demandado(s):

MARIA PATRICIA MORENO MOYANO

Radicado No.

11001310302520230039200

CONTESTACION DEMANDA

Oficina Bogotá
RAD. Estrategias Legales SAS
Calle 70 No. 4-36
110231, Bogotá, Colombia
www.raddf.com

Señor
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio
Demandante: Ricardo José MEDINA DAZA
Demandada: María Patricia MORENO MOYANO
Radicado: 2023 – 392

Asunto: **Contestación de la demanda.**

Gabriel Camilo FRAIJA MASSY, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.284 de Usaquén, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 56.311 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **María Patricia MORENO MOYANO** (la "Demandada"), mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.697.937, por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA** incoada por el señor **Ricardo José MEDINA DAZA** (el "Demandante") en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El suscrito, en calidad de apoderado especial de la Demandada se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el Demandante, todo lo anterior conforme a: los pronunciamientos sobre los hechos de la demanda que a continuación se exponen, las excepciones de fondo propuestas en este escrito y las pruebas que se aportan con las que se probarán las excepciones.

Por lo anterior y una vez se halle vencido el Demandante, deberá el Despacho imponer la respectiva condena en costas y agencias en derecho.

CAPÍTULO II
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 1. **Se admite.**

Frente al hecho 2. **No es un hecho.** Es la descripción de la información del inmueble, en cualquier caso, mi poderdante se somete a lo expuesto en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble referenciado.

Frente al hecho 3. **No es un hecho.** Es una consideración jurídica que realiza el Demandante sobre la situación de comunidad con la Demandada sobre el inmueble referenciado, no constituye una circunstancia de tiempo, modo o lugar que admita un pronunciamiento sobre su veracidad o falsedad.

Frente al hecho 4. **Se admite.**

Frente al hecho 5. **No es un hecho.** Es una manifestación sobre las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico colombiano.

Frente al hecho 6. **Se admite.**

Frente al hecho 7. **No es un hecho.** Es una consideración jurídica del Demandante, al no ser una circunstancia de tiempo, modo y lugar no admite un pronunciamiento sobre su veracidad o falsedad.

Frente al hecho 8. **No le consta a la Demandada.** La Demandada desconoce las consideraciones subjetivas que llevaron al Demandante a promover el presente proceso.

Frente al hecho 9. **No le consta a la Demandada.** Es una manifestación en relación con los actos celebrados entre el Demandante y su apoderado, no es una circunstancia sobre la que mi poderdante tenga conocimiento.

CAPÍTULO III
EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE:

El Demandante ha promovido la presente acción para afectar los intereses de la Demandada, especialmente su derecho fundamental a una vivienda digna. Tal y como confesó el Demandante, este no mantiene contacto alguno con la Demandada y tampoco tiene acceso al inmueble objeto de división, lo anterior por cuando la administración del inmueble dividido desde la fecha de su adquisición siempre ha estado en cabeza de la Demandada, quien se ha encargado de su administración y cuidado como su vivienda.

Las excepciones promovidas por el Demandante van dirigidas, sin otro objetivo que a perjudicar los derechos fundamentales de la Demandada instrumentalizando la ley y al Despacho para la consecución de dichos fines. Si el Despacho concediese las pretensiones del Demandante, lo haría a costa de perjudicar derechos fundamentales de la Demandada quien ha habitado el bien inmueble desde su adquisición.

B. ABUSO DEL DERECHO A LITIGAR:

En relación con lo manifestado en la excepción anterior, el Demandante se encuentra abusando de su derecho a litigar y a acudir a la administración de justicia, instrumentalizando el aparato judicial para afectar los intereses de la Demandada.

C. GENÉRICA:

En los términos del artículo 282 del Código General del Proceso que dispone:

> *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."*

Solicito al Despacho, que declare oficiosamente cualquier otra excepción de mérito que encuentre probada durante el proceso.

CAPÍTULO IV
NOTIFICACIONES

La demandada podrá ser notificada a la dirección física Calle 70 No. 4 – 36 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico patriciamorenom@gmail.com

El suscrito podrá ser notificado en la Calle 70 No. 4 – 36 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico litigios.gabrielfraija@devisfraija.com

Del señor Juez, respetuosamente,

Gabriel Camilo FRAIJA MASSY
C.C. N° 80.409.284 de Usaquén
T.P. N° 56.311 del C. S. J.

23-11-08-Proceso 2023-392-Contestación de la demanda

litigios gabrielfraija <litigios.gabrielfraija@devisfraija.com>

Mié 8/11/2023 3:57 PM

Para:Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:andresbonilla3@gmail.com <andresbonilla3@gmail.com>

1 archivos adjuntos (612 KB)

23-11-08-Proceso 2023-392-Contestación de la demanda.pdf;

Señor
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio
Demandante: Ricardo José MEDINA DAZA
Demandada: María Patricia MORENO MOYANO
Radicado: 2023 – 392

Asunto: Contestación de la demanda.

Gabriel Camilo FRAIJA MASSY, identificado como figura al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de **María Patricia MORENO MOYANO**, con este correo electrónico y en documento adjunto **CONTESTO LA DEMANDA** incoada por el señor **Ricardo José MEDINA DAZA.**

Del señor Juez, respetuosamente,

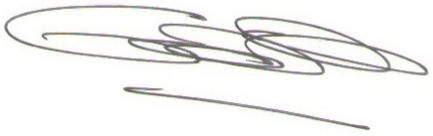

Gabriel Camilo FRAIJA MASSY
C.C. N° 80.409.284 de Usaquén
T.P. N° 56.311 del C. S. J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 17° DE NOVIEMBRE DE 2023

TRASLADO No. 042-T- 042

PROCESO No. 11001310302520230039200

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 21° DE NOVIEMBRE DE 2023

Vence: 27° DE NOVIEMBRE DE 2023

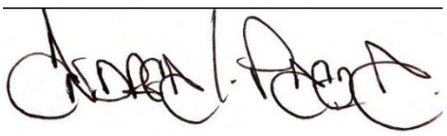

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria